



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Nit No 806.000.199-0

Cartagena 11 de febrero del 2022

Señores

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

**Contraloría Distrital de Cartagena**

**Radicado E202202112 Clave R9X9**

Fecha y Hora 2022-02-11 12:02 PM

**Tipo CARTA Folio 2** hojas

Página [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

Ref. Plan de mejoramiento gastos de representación 2017-2018

Cordial saludo

De manera atenta, estamos remitiendo plan de mejoramiento correspondiente a la "actuación especial de fiscalización relacionada con el pago de gastos de representación al Secretario General de la corporación, por las vigencias 2017-2018"

Agradecemos la atención a la presente

Cordialmente

LAURA VALDEZ BOHORQUEZ  
JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Recibido:  
14/02/2022  
Kyo  
Camp. Anz ul

No.	Descripcion del Hallazgo	Accion de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion			
1	<p>Es de recordar que el artículo 150 de la Constitución Nacional, en su artículo 19 literal e), establece que al congreso de la Republica le corresponde hacer las leyes, y dentro de sus funciones ejerce específicamente la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública.</p> <p>Los gastos de representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a los personeros municipales y distritales y mucho menos a los secretarios de los concejos Distritales.</p> <p>Es claro que los Concejos Municipales no tienen competencia para crear elementos de salario y sólo es posible el pago de gastos de representación cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial, los mismos que en la actualidad, se encuentran consagrados exclusivamente para los gobernadores y alcaldes, razón por la cual no se puede extender su reconocimiento y pago a otros empleados.</p> <p>Es así, que el pago de los gastos de representación llevados a cabo en la vigencia 2017, y 2018, al Secretario General del Concejo de Cartagena de Indias, fue irregular, por error de la administración por pago de lo no debido, por la existencia en su momento de un acto administrativo, el cual presuponía legalidad.</p> <p>Hoy, esta comisión una vez verificado los respectivos pagos, y teniendo en cuenta lo señalado por parte del comisionado en su momento, señala que dicha determinación fue acertada, es decir, que no existe cosa juzgada fraudulenta en la determinación optada por parte del comisionado a la sazón en el presente caso, pero debió ser más clara y específica en su</p>	<p>Mediante acuerdo No. 011 del 25 de septiembre de 2018, el presidente de la Corporación, doctor WILSON TONCEL OCHOA, elimino los gastos de Representación que habían sido establecidos para los secretarios Generales de la Corporación, a través de los acuerdos No. 001 de 2001, 001 de 2006 y 006 de 2006. Por lo que, a partir de la siguiente vigencia, esto es, 2019, quedó extinguido ese emolumento del salario de los Secretarios Generales.</p> <p><b>Asi las cosas, no se requiere una acción de mejoramiento</b></p>	Mesa Directiva	Presidente	N/A	N/A	N/A		
Elaboró: SUGHEY OSORIO LEAL		Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO					Julio 19/2013		
Revisó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA		Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL					Julio 22/2013		
Aprobó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA		Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL					Julio 22/2013		